



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1409 DE 2015 30 NOV. 2015

“Por la cual se declara desistida la solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Carrera 99 No. 150 A 00 (actual)”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 168 de 1994, y el literal n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el señor ÁLVARO PELÁEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.210.548 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad URBE CAPITAL S.A. con Nit No. 860.044.013-5, mediante radicación 1-2015-22670 del 27 de abril de 2015, solicitó permiso a la Secretaría Distrital de Planeación para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio ubicado en la Carrera 99 No. 150 A 00 (actual), Urbanización Tranquera Etapa 3 de la Alcaldía Local de Suba en la ciudad de Bogotá, D. C.

Que el señor ÁLVARO PELÁEZ ARANGO allegó con la solicitud, los siguientes documentos:

- Formulario M-FO-113 “PERMISO PARA LA LOCALIZACIÓN DE UNA PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA O MÓVIL”.
- Fotocopia de la licencia de construcción MLC 13-3-0865 por la cual se otorga modificación de licencia de construcción y aprobación de planos de propiedad horizontal, para el predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 99 No. 150 A 00 (actual), Urbanización Tranquera Etapa 3.
- Planos Planta Móvil de Concreto - Plano A-01 (3 copias).

Que el Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994, estableció las normas que deben tenerse en cuenta en el estudio y la expedición del permiso para la instalación de una planta móvil o de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA

41.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1409 DE 2015

30 NOV. 2015

Hoja No. 2 de 5

Continuación de la resolución

“Por la cual se declara desistida la solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Carrera 99 No. 150 A 00 (actual)”

producción en obra, cuya finalidad es la de abastecer exclusivamente la demanda de las instalaciones de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción.

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994, define las plantas móviles, así:

“Artículo 5°.- Tipo de Plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:

(...) Plantas móviles o de Producción en Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas”.

Que el artículo 7 ibídem, prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta móvil o de producción en obra de concreto, así:

“Artículo 7°.- Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:

Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

Reservar un área específica de terreno de 4.000 m², como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.

Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.

Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1409

DE 2015 30 NOV. 2015

Hoja No. 3 de 5

Continuación de la resolución

“Por la cual se declara desistida la solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Carrera 99 No. 150 A 00 (actual)”

ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción”.

Que mediante oficio con radicado de salida número 2-2015-28191 de fecha 6 de junio de 2015 y recibido el día 16 de junio de 2015, la Dirección de Norma Urbana conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, requirió al señor Álvaro Peláez Arango, a efecto de dar cumplimiento a los siguientes aspectos, teniendo como fundamento lo señalado en el artículo 7 del Decreto 168 de 1994:

- Firmar el formato M FO 113, por el apoderado y completar la descripción de la propuesta de localización de la planta.
- Allegar el poder debidamente otorgado por URBE CAPITAL S. A., al señor Luis Rodrigo Trujillo Moreno.
- Indicar el área del predio destinada a la planta de concreto, la cual, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 168 de 1994 es de mínimo 4.000 M2 y por operatividad no ocupar toda el área del desarrollo del proyecto.
- Los aislamientos al interior del cerramiento deben tener una dimensión mínima de 10.00.
- Como en el plano de localización general, en la planta se indica cerramiento provisional altura 2.50 mts y en el detalle del cerramiento se indica una altura de 1.60 mts, es necesario unificar a 2.50 según lo requerido para la planta, Decreto 168/94.
- Presentar certificado de constitución Gerencia de URBE CAPITAL S. A.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1)*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
30 NOV. 2015

RESOLUCIÓN No. 1409 DE 2015

Hoja No. 4 de 5

Continuación de la resolución

“Por la cual se declara desistida la solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Carrera 99 No. 150 A 00 (actual)”

mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que teniendo en cuenta que a la fecha ha transcurrido un término superior a un (1) mes, establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin que el solicitante haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado por la entidad, es procedente declarar el desistimiento y archivo de la solicitud de permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de Producción en Obra o Móvil, en el predio con nomenclatura urbana Carrera 99 No. 150 A 00 de la Localidad de Suba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar desistida la solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil en el predio ubicado en la Carrera 99 No. 150 A 00 (actual), Urbanización Tranquera Etapa 3 de la Alcaldía Local de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Notifíquese al señor ÁLVARO PELÁEZ ARANGO, identificado con cédula de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
30 NOV. 2015

RESOLUCIÓN No. 1403 DE 2015

Hoja No. 5 de 5

Continuación de la resolución

“Por la cual se declara desistida la solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la Carrera 99 No. 150 A 00 (actual)”

ciudadanía No. 14.210.548 en su calidad de Representante legal de URBE CAPITAL S.A., con Nit No. 860.044.013-5, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3. Ordenar el archivo de la documentación allegada mediante radicado Nos.1-2015-22670 del 27 de abril de 2015.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 76 y los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 NOV. 2015

GERARDO ARDILA CALDERÓN
Secretario Distrital de Planeación

- Revisión Técnica: Armando Lozano Reyes – Subsecretaria de Planeación Territorial
Director de Norma Urbana (E)
Leonardo Murcia – Arquitecto Dirección de Norma Urbana
- Revisión Jurídica: Ángela Rocío Díaz Pinzón – Subsecretaria Jurídica
Sandra Tibamosca Villamarín – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
Ángela Consuelo Peñuela Marín – Profesional Especializado DACJ
- Proyectó: Yolanda Gordillo - Arquitecta Dirección de Norma Urbana

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

